

FACULDADE DE LETRAS DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA
INSTITUTO DE ESTUDOS HISTÓRICOS DR. ANTÓNIO DE VASCONCELOS

Revista Portuguesa de História

TOMO IV

HOMENAGEM A GAMA BARROS

Volume I



COIMBRA / 1949

Unas palabras sobre la «iglesia propia»

El trabajo de Stutz sobre la «Eigenkirche» apareció en 1895, justamente diez años después de haber publicado Gama Barros el tomo i de su obra, nada tiene por tanto de particular que la cuestión le haya pasado desapercibida, a otros ilustres historiadores les ocurrió lo mismo, entre ellos a D. Vicente de La Fuente, a pesar de que nuestro erudito investigador cultivó de un modo especial el campo de la historia eclesiástica.

No quiere esto decir que la institución fuera desconocida en la península, aquí ha existido; desde el siglo xiv los juristas se ocuparon de ella, según ha probado de un modo magistral el profesor Torres López (4); y su estudio lo siguen, en los siglos xvii y xviii, Sandoval, Yepes, Briz Martínez, Berganza, Cirer, Hortalba, Cornejo y Sempere y Guarinos. Este último lo da a conocer cuando habla de los esfuerzos de los reyes para afianzar la Monarquía en los primeros tiempos de la Reconquista.

Después de Sempere y Guarinos la doctrina se pierde. Hinojosa Únicamente pone de manifiesto la influencia del Derecho germánico en el Derecho canónico de nuestra Edad Media, por la «subsistencia y número de las iglesias de propiedad privada» y desde luego admite sin discusión la opinión de Stutz al añadir que dichas iglesias eran *iglesias propias* derivadas de los templos de propiedad privada que los germanos tenían antes de su conversión.

López Ferreiro, aunque ya se extendían, cuando escribió su obra, las doctrinas extranjeras sobre tan sugestivo tema, sin duda no tuvo noticia de ellas porque para interpretar los múltiples documentos referentes a donaciones y herencias de iglesias cons-

(9 Torres López (Manuel) — *La doctrina de las «iglesias propias»*, en *Anuario de Historia del Derecho español*, t. 11 (1925), pp. 402-461.

truye una teoría que resulta vaga y un poco confusa. El eminente historiador compostelano adornado con un fino espíritu crítico hace curiosas observaciones, pero no llega a ver las notas esenciales de la *iglesia propia* por lo cual es un error evidente confundir lo que él llama *iglesia offertional* con lo que nosotros llamamos *iglesia propia*.

Tenemos en cambio excelentes monografías modernas acerca de las *iglesias propias* debidas al catedrático de la Universidad de Madrid D. Manuel Torres López (4) y al profesor de la Universidad Pontificia Gregoriana R. P. Ramón Bidagor S. I. (2). En ninguna de ellas, sin embargo se utiliza una nota de las *Cantigas* del Rey Sabio que juzgamos digna de interés. Se encuentra en la cantiga ccxiv que dice así :

CCXIII

Como Santa María fez a un caualeiro que gáásse (sic) húa ygreia que lie prometera.

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,
assí quer Santa María
gannar per sa santidade.*

Ca se Deus deu aas gentes
goyos pera alegría
aueren, todo o tornan
elas en tafuraría,
et d'aquesta guisa queren
gannar; mais Santa María
non lie praz de tal gaança,
mais da que é con uerdade.

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

() Ibid, y *El origen del sistema de «iglesias propias»*, Madrid, 1929. (Extr. del *Anuario de Historia del Derecho español*, t. v, págs. 83-218).

(2) *La «iglesia propia» en España* — Analecta Gregoriana, vol. iv, Roma? 1933. También se han ocupado de la cuestión Oppikofer (1927) y Meyer (*Zeitschrift der Sav. Stiftung*, Kanon, 1928), pero en mi estudio sigo principalmente los trabajos de Torres y del P. Bidagor.

E porén contar uos quero
miragre que eÿ oÿdo
d'esta razón, que a Uírgen
fez, Madre do Rey conprido
que por nos guardar d'inferno
foi na cruz mort'e ferido;
et porén, se Deus uos ualla,
amigos, ben m'ascoitade.

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

Dous omes dados iogauan
a gran perfía prouada;
et un d'eles era ric', o
outro non aula nada
senon quant'hũa eigreia
con que fazia pasada,
que fora de seu linnage
et d'él ben come herdade.

*Como a de mais da gente
quer gannar per falsidade,*

E macar que d'outros iogos
eran eles sabedores,
enton outro non iogauan
senon aquel que mayores;
et o riqu', en logo
de meter y fiadores,
meteu muitos dinheiros
por comprir sa uoontade.

*Corno a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

Mas o outro non aula
outra riqueza sobeia
que a iogo metesse;

mas meteu y a eigreia
de que uos iá dit'auemos,
dizendo: — Se quer que seia
Deus que o iogo gannedes,
esta ygreia leuade. —

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

O rico, quand'oyú esto,
uolueu na mão os dados
et lançou senas al terce,
que son de pontos contados
dez et oito, et más pontos
non poden seer achados.
O outro, quando uiú esto,
díss' : i Ai, Uírgen de bondade

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

De Rocamador! Senhora
de todos bées conprida!
uossa mercée non seia
agora en my falida;
mais dou-uos esta ygreia
por uossa, en que seruida
seiades. Uenced'o iogo
et a eigreia fillade. —

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

E des i, pois diss'aquesto,
logo os dados fillou-os
na mão, et mui coitado
en o tauleiro lançou-os;
mas a Uírgen, que de Reis
uen de todos os auóos,
fez que uun d'aqueles dados
se fendeu per meýadade

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

E como do ás a face
deuia iazer de iuso,
fez per ssi dad'a sa parte
et tornou-ss' o ás dessuso,
et de seis o outro meo
pareceu non a escuso
et os outros dous de senas :
pois dez et nou'y contade.

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,*

Assi gannou a eigreia
Santa María por sua,
que o uiron enton todos
quantos estauan na rua.
Et o que uenceu o iogo
disse: — Sennor, seia tua;
ca per ti a ei cobrada
et por ta gran piedade

*Como a de máis da gente
quer gannar per falsidade,
assí quer Santa Maria
gannar per sa santidade.*

Es indiscutible que la cantiga se refiere a la *iglesia propia*, la institución aparece perfectamente definida en los siguientes versos :

«senon quant' hua eigreia
con que fazia passada,
que fora de seu linnage
et d'él ben come herdade»

No falta ninguno de los atributos de la *iglesia propia*. El *abolen* se dibuja de un modo claro y preciso. El *ius soli* era el fundamento de los abusos que representaba la *Eigenkirche* y el título preliminar que convertía las iglesias, aún las parroquiales,

en dependencias de la *villa* del *senior*. Por el *ius soli* el propietario llegó a considerar la iglesia que se levantaba en territorio suyo como una porción de su dominio.

Iglesia y castillo apenas se distinguen. En muchas partes el señor empieza por rodear la iglesia de empalizadas, mas tarde la cubre con almenas y bajo el pretexto de protección la casa de Dios, establecida para todos, queda dentro de un recinto fortificado, en poder absoluto del *dominus*, en forma tal que los concilios, fieles mantenedores de una tradición sagrada, protestarán de su conducta.

Con la herencia del castillo se heredaba la iglesia, de aquí la acotación de la cantiga al indicar que la iglesia *fora de seu linnage*.

No menos exacto es el expresar que la iglesia era *dCél ben come herdade*. Corresponde en un todo a la frase usada en la época. El Fuero de Cintra de 1154 ordena que el párroco sea portugués y conserve su iglesia en propiedad (*pro hereditate*) si no cometía delito que le hiciera perder el sacerdocio. En Arega, señorío particular, los clérigos en 1201, tenían las iglesias *in hereditario* (4), esto es en propiedad. Concretamente, en el documento de Sahagún, del año 1071, citado por el P. Bidagor, se dice que los vecinos de Pennamia querían tener como *hereditate*, la iglesia de San Román que habían edificado.

Merece empero fijarse que el juglar se cree en el caso de explicarnos la causa y forma de disponer de la iglesia el truhán y el hecho revela que en el tiempo en que se escribe la cantiga la costumbre iba decayendo, iba olvidándose, si no ¿ a que relatarla minuciosamente ?

No es menos curioso observar que el Rey-poeta no la condena, no la juzga prohibida, ni pecaminosa, mientras que el Rey-legislador había aceptado en la ley 15 título xvi de la Partida 1ª la doctrina de Godofredo de Trani, que era la de los Papas, y que se oponía terminantemente a ella, como puede leerse: «Porque razón touo por bien santa Eglesia, que los legos ouiessem derecho de Patronadgo. Sufre Santa P^glesia, e consiente, que

(1) Gama Barros (H.) *Historia da Administração Pública em Portugal*. — 2/ edic. t. ii. Lisboa, 1945, pág. 79.

los legos ayan algún poder en las cosas espirituales, assi como en poder presentar clérigos para las Egleſias, que es cosa espiritual, o allegada con espiritual esto fizo por fazerles gracia e merced. E maguer que las Egleſias con sus dotes e con todas las otras cosas que han, sean en poder de los obispos, e ellos las deuen ordenar, e poner clérigos en ellas : touo por bien santa Egleſia, que este poder ouiesſen los legos, que pueden presentar clérigos, para las egleſias, onde son patrones. E esta gracia, que les fizo tanto tiempo la vsaron, que es tornada en derecho comunal: e por este poder, que han y los legos, llaman el derecho de patronadgo como spiritual, e ayuntado a spiritual. Ca si puramente lo fuesſe, non le podrían los legos auer: porque segund la fuerza del derecho los legos no han poder por sí, de entremeterse en las cosas que pertenescen a la Egleſia, e mayormente en las que son espirituales. Ca también en la vieja ley tenían tal manera, que apartados fueron, los que han de veer, e de ordenar las cosas espirituales de las temporales.»

El Código alfonsino es anterior a la compilación de las Cantigas aunque no podamos asegurar terminantemente que sea anterior a la cantiga ccxiv porque no todas son contemporáneas. De todas suertes no importa, el hecho de incluirla en la compilación la confirma y la compilación no se hace hasta los últimos años del Rey Sabio.

A nuestro humilde entender las fechas dadas, de esta obra, no son aceptables.

El P. Burriel solo se fija que en alguna de las cantigas Alfonso x se llama Emperador, dice que el Rey comenzó las cantigas en su mocedad, pero no las reunió hasta pasado el año 1257 pues se llama Emperador y como dejó de llamarse en 1275 entre estos años se compilaron.

El Marqués de Valmar, en la edición crítica publicada por la Academia, admite sin reservas la opinión de Burriel, y en ello no reparan las principales figuras que en el mundo literario se ocuparon del tema: Menéndez Pelayo, Mendes-Leal, Teófilo Braga, Fitzmaurice-Kelly, Adolfo Mussafia, Ernesto Mónaci, Pablo Meyer, Alejandro D'Ancona, César de Lóllis, Emilio Teza, Antonio G. Solalinde, Rodrigues Lapa, Rübecamp y Filgueira.

D. Ramón Menéndez Pidal sostiene que las «402 composiciones que forman las *Cantigas de Santa María*, en sus dos ediciones, fueron publicadas por el Rey hacia 1265 y 1280 (4).

Con todo el respeto y veneración que tenemos al ilustre maestro, debemos sin embargo declarar que estas fechas no las juzgamos exactas. Nos permitimos aducir los datos que proporciona la cantiga CCCLXXXVI que retrasan las fechas toques a Junio de 1281 que concluyen las Cortes de Sevilla y el 4 de Abril de 1284 que muere el Rey. Conviene recordar las estrofas siguientes :

GGGLXXXVI

Como Santa María avondou de pescado al Rey Don Alfonso con mui gran gente que convidara en Sevilla.

*A que avondou do vino
a a dona de Bretanna
ar avondou de pescado
un Rey con mui gran companna.*

D'esto direi un miragre
que aueo en Sevilla,
en a çibdade mui noble
que fez Deus por maravilla ;
ca non a outra çibdade
que non semellase filia
d'aquelas que son mais grandes
no sennorio d'Espanna.

*a que avondou do vino
a a dona de Bretanna*

Ali el rey don Alfonso,
filio del rey don Fernando,
fez aiuntar mui gran corte;
esto foi no tempo quando
tornou da oste da Veiga
de Granada, et tallando
a andou en redor toda,
o chãõ et a montanna

(i) *Poesía árabe y poesía europea*. —Austral., 1941, pág. 74.

*A que avondou do vino
a a dona de Bretanna*

E pois que se partid ende,
vêo a Sevilla çedo,
en que facía sas cortes
aiuntar, que des Toledo
ben ata en Santiago
et depois d'alen d'Arnedo,
non ouv' y quen véese
por non caer en sa sanna.

*A que avondou do vino
a a dona de Bretanna*

Desque todos y chegaron
et el rey lies ouve dito
por qué os vijr fezera
por paravr'e por escrito,
todos mui ben ll'o couberon
dizendo : — Sela maldito
o que pasar contra esto
que mandades ; ca tamanna

*A que avondou do vino
a a dona de Bretanna*

prol sua nunca fezeron
ornes como nos faremos
en fazer voso mandado,
en demais que seeremos
vos qu'en asesegamento,
por que pois non temeremos
enquisas de mascarade
que contra todos reganna. —

*A que avondou do vino
a a dona de Bretanna*

E pois aquest'outorgaron
 foi d'eles el rey pagado
 et ar outorgou-lles logo
 quant'ouveron demandado
 en todas sas petiçõs,
 nas que pedían guisado;
 ca quen a sennor demanda
 sen guisa, é cousa estrayna.

*A que avondou do vino
 a a dona de Bretanna*

En quant'as cartas faziam
 d'esto, foron convidados
 todos del rey que comesen
 con él, e que avundados
 serían de quant'ouvesen
 mester; et d'est'acordados
 foron quantos que y eran
 des Tüi ata Ocanna.

*A que avondou do vino
 a a dona de Bretanna*

Es indudable que las Cortes de Sevilla a que hace mención la cantiga son las Cortes de Sevilla de 1281. En la primavera de ese ano Don Alfonso, émulo de la gloria militar adquirida por su hijo Don Sancho, en su campaña contra los Moros, también entró por la vega de Granada y taló toda la tierra (4). Hecho esto se fué a Córdoba y de allí a Sevilla, en donde celebró Cortes. Coincide la historia con los versos de la cantiga:

esto foi no tempo cuando
 tornou da oste da Veiga
 de Granada, et tallando
 a andou en redor toda,
 o chao et a montanna.

(M *Crónica*, cap. lxxii y Golmeiro (Manuel) — *Reyes Cristianos*. — *Historia General de España*, escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia; Madrid, 1894, pág. 128.

E pois que se partiú ende,
veo a Sevilla çedo,
en que facía sas cortes
aiuntar.....

Por si fuera poco, la historia nos cuenta que el Rey propuso a las Cortes labrar dos especies de moneda, una de plata y otra de cobre y las Cortes le respondieron que hiciese su voluntad. Esta concordia entre la Corona y los procuradores la recoge prolijamente la cantiga y el banquete con que el Rey los obsequia manifiesta su gratitud.

Desque todos y chegaron
et el rey lies ouve dito
por qué os vjir fezera
por paravr' e por escrito,
todos mui ben ll'o couberon
dizendo : — Seía maldito
o que pasar contra esto
que mandades; ca tamanna

prol sua nunca fezeron
ornes como nos faremos
en fazer voso mandado,
en demais que seeremos
vos qu'en asesegamento,
porque pois non temeremos
enquisas de mascarade
que contra todos reganna

E pois aquest'outorgaron
foi d'eles el rey pagado

La costumbre de la *iglesia propia* podía prevalecer despues de publicadas las *Partidas* porque estas no tienen definitivamente valor legal hasta la sanción de Alfonso xi, pero aún posteriormente al *Ordenamiento de Alcalá*, la costumbre continúa, según demuestra el canciller López de Ayala. En la « *Crónica de Juan h* se refleja que a fines del siglo xiv estaba candente la apropiación de las iglesias por particulares y por los reyes y se discutían con aspereza dos de sus mas interesantes secuelas: la percepción de los derechos parroquiales, especialmente de los diezmos, y el nombramiento del clérigo encargado del servicio de la iglesia. No menos viva estaba la costumbre de disponer de las iglesias

y hasta de dividir las, naturalmente de un modo ideal, entre los herederos.

En la cuestión intervienen las Cortes de Guadalajara de 13go y en el informe de los Doctores sobre la petición de los Prelados del Reino, se encierra la primera de las doctrinas españolas, cronológicamente hablando, respecto a las *iglesias propias*.

La posición de los Prelados españoles en las Cortes de Guadalajara no era una novedad, constantemente la jerarquía eclesiástica en España defendió sus derechos como ha comprobado admirablemente el P. Bidagor en su preciosa memoria, y es de suponer que contasen en la Corte del Rey Sabio con el apoyo de los canonistas según se advierte en la citada ley de *Partidas* y en la misma cantiga que comentamos porque en el fondo de ella se trata de transformar una costumbre nefasta para la Iglesia.

Las *Cantigas de Santa María* no pueden considerarse solo como las consideraba Teófilo Braga como «urna das fontes mais intensas e primitivas da poesia lyrica e das tradições peninsulares, e a verdadeira luz para a comprehensao dos primordios da historia litteraria de Portugal» (4) es necesario ver en ellas también una fuente riquísima de historia de las instituciones sociales y políticas y una regla de educación moral. Después de los monjes son los trovadores los que más contribuyen a cambiar la sociedad de la Edad Media y el Rey Sabio, al par que con las leyes, procuraba con el ejemplo curar la llaga de la intromisión laica en la Iglesia, llaga que por desgracia habría de continuar abierta con el patronato.

El jugador al ofrecer la iglesia a la Virgen no le ofrece una simple advocación. La advocación no tiene nada que ver con el aspecto patrimonial, a lo más cumple el oficio de dar personalidad a la iglesia, aún en sentido jurídico, y crear en el Santo, bajo cuyo patronato se ha constituido, una especie de razón social (2). El jugador pobre lo que le ofrece a la Virgen es por

(1) *Juicio crítico* (1890). — Publicado por el Marqués de Valmar en su *Estudio histórico, crítico y filológico sobre las Cantigas del Rey Don Alfonso el Sabio*. — 2.ª edic. ; Madrid, 1897, pág. xv.

(*) «Según la concepción germánica medieval, la consagración de la iglesia y del altar, ceremonia inseparable y completamente necesaria de su erección y constitución, la colocación de las reliquias y la advocación del Santo, elementos imprescindibles en la institución de ese establecimiento-

el contrario algo que él considera dentro de su patrimonio, él mismo nos lo dice al exclamar:

«..... Sennor, seia tua;
ca per ti a ei cobrada
et por ta gran piedade.»

Frente a esta parte patrimonial hay otra parte patrimonial que es la puesta del rico. El precio es una compensación económica que el favorecido por la Virgen cobra, pero el Sabio Rey no puede contentarse con él, con su ejemplo es lógico que aspire a otra cosa y es el despertar el sentimiento religioso hacia la Virgen y obtener su amparo.

Al buscar el sentimiento religioso en la oferta no hace mas que colocar la institución de la *iglesia propia* en el cauce en el que se ha desarrollado. El sentimiento religioso es el que inspira la fundación de la iglesia, por sentimiento religioso la *iglesia propia*, vecina al castillo, es panteón familiar y vinculada al dominio, casi podemos decir que constituye un centro de culto familiar gentilicio.

Jamás la iglesia se convertirá en un salón de banquetes o de fiestas profanas, la propiedad tiene un fin del que nunca se la separa y por sentimiento religioso son numerosos los poseedores, que en un supremo anhelo de salvar su alma se desprenden de la propiedad de sus iglesias y las entregan con todos sus bienes a renombrados monasterios.

El Rey Sabio no impone la transmisión forzosa de las iglesias como la ley canónica moderna, no arranca de cuajo el patronato (4), pero el Rey trovador, que loa a la Virgen, recuerda con

iglesia, nada tenían que ver con el aspecto patrimonial de la misma. No tenían otro oficio que dar personalidad a la iglesia, aún en sentido jurídico, y crear en el Santo, bajo cuyo patronato se había constituido, una especie de razón social. El dueño y los generosos fieles aportaban la dotación conveniente : pero constituida jurídicamente la iglesia, el señor y propietario de la misma, bajo aquella razón social, cultivaba, aumentaba y hacía fructífera su propiedad eclesiástica, la que el llamaba su *ecclesiastica res*, *ecclesiastica pecunia* o *possessio* en contraposición a su *popularis* o *secularis possessio*». Bidagor, *ob. cit.*, pág. 26.

(!) Hoy, respetados los antiguos derechos de patronato y presentación, se ha suprimido para el porvenir toda constitución de patronato que lleve

el ejemplo a los buenos cristianos que tienen obligación de no ser obstáculo a la jerarquía, con pretendidos derechos tradicionales que no son mas que privilegios concedidos graciosamente por la Iglesia en momentos difíciles de su vida y así como hoy la Iglesia estimula la renuncia de estos privilegios así Alfonso x podía señalar el beneficio de la renuncia para lograr una perfección de la disciplina eclesiástica.

El jugador pobre de las *Cantigas* hace la oferta a la Virgen porque ha ganado la apuesta y por su *gran piedad*. El buen cristiano no ha de aguardar su ruina para lanzar al juego los bienes eclesiásticos que usufructúa, el Rey Sabio le indica indirectamente un camino para ganar siempre en el peligroso juego de la vida, ofrecérselos a la Madre de Dios, de Aquel a quien se lo debemos todo y del que lo esperamos todo.

R. PRIETO BANCES